



Auto interlocutorio	9
Radicado	05266 40 03 002 2017 01064 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Santander de Colombia S.A., hoy ITAU Corpbanca Colombia
Demandado (s)	Neil Alberto Idárraga Palacio
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Enviado, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue a adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Santander de Colombia S.A., hoy ITAU Corpbanca Colombia, contra Neil Alberto Idárraga Palacio.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto de 18 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió a través de curador ad litem (Cfr. Fl. 30), quién por fuera del término legal allegó un escrito de contestación, de allí que no será tenido en cuenta por extemporáneo (Cfr. fls. 33)

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 11 de diciembre de 2017 (Cfr. Fl. 33), el ejecutado se notificó a través de curador ad litem como se indicó anteriormente en los antecedentes (Cfr. Fls. 101), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,





RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 4'500.000=.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE